



**INFORME LEGAL No. GADDMQ-AZEE-DAJ-2023**  
**“Proyecto de Ordenanza para la Declaración del**  
**Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0096-O, de 17 de abril de 2023, emitido por el señor Juan Manuel Carrión, Concejal Metropolitano, solicita: *“(1/4) se emitan los informes técnicos y jurídicos para el tratamiento en primer debate del “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA”*

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGPD-2023-0530-M de 18 de abril de 2023; **“ASUNTO:** *Informe técnico Proyecto Ordenanza para la Declaración de Santuario de*

*Vida Silvestre en en el bosque seco Jalunguilla”*; la Ing. Mónica Elizabeth Barros Rosero

Directora de Gestión Participativa del Desarrollo de la AZEE; remite el informe técnico No. 051-UA-AZEE-2023 de la Unidad de Ambiente.

a) **Informe técnico No. 051-UA-AZEE-2023 de la Unidad de Ambiente;** que en sus partes pertinentes indica:

**“1. Resumen Ejecutivo**

*El presente documento técnico-legal hace referencia al Proyecto de “Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”, que trata de promover la sostenibilidad y resiliencia ambiental del territorio garantizando la provisión de los servicios ecosistémicos provenientes del patrimonio natural de la ciudad, fomentando su cuidado, gestión adecuada e inclusiva, la recopilación y generación de conocimiento de manera democrática y procurando lograr un equilibrio entre lo urbano y lo rural.*

*En coincidencia con estas políticas y normativas, algunas organizaciones ancestrales en la que se*

*incluye la comuna de San José de Cocotog como parte Administración Eugenio Espejo, que*

*propusieron la declaratoria del área protegida dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas*

*Naturales Protegida; para lo que la Secretaría de Ambiente contrató una consultoría que estuvo a*



*cargo de la organización no gubernamental ECOPAR la que elaboró el Informe Técnico de Base y realizó el proceso de socialización relativo a la creación de la mencionada área protegida, lo que sirvió para dar paso a l propuesta de la Ordenanza para la declaración del Santuario de Visa Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla.*

*(...)*

### **“6. Conclusión**

*La intervención institucional en esta área facilitará el trabajo conjunto con la población, en actividades relacionadas con el manejo sostenible del patrimonio natural y la reducción de amenazas, como: incendios, descargas de escombros, invasiones de tierra. Se busca el mejoramiento de los sistemas productivos que, en el mediano y largo plazo, mejoren la calidad de vida de la población local.*

*Dada la importancia cultural del área y por su biodiversidad, la Unidad de Ambiente de la Administración Zonal Eugenio Espejo considera prioritario y viable este proyecto, por lo que se emite Informe Favorable para la declaratoria del “Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”.*

## **SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE**

### **BASE LEGAL.-**

- *La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; “6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”; y, “7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*
- *La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 27, determina: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*
- *La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71, determina: “La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete*



*integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”*

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 405, determina: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión.”*

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, determina: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”*

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4, literal d), señala: *“(...) dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados “...d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable (...)”*

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 84, literales a) y k), señala: *“(...)a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (... k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)”*

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: *“(...) aprobar ordenanzas metropolitanas, siguiendo el procedimiento previsto en este mismo artículo y en las resoluciones que al respecto se hayan expedido (...)”*



- La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 1, faculta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) a regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; a regular y controlar con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones. Y, en su artículo 17 numeral 3, faculta a los Administradores Zonales para ejecutar los actos y funciones que le hubiere delegado el Alcalde (...)”

- El artículo 2230, señala **“Uso Protección Ecológica.-** El uso de protección ecológica es el uso asignado a las áreas urbanas o rurales destinadas a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, los ecosistemas, y la biodiversidad contenida en ellos. En el uso de protección ecológica se aplicarán las siguientes consideraciones: 1. Se permitirá de forma restringida la residencia y producción agrícola acorde con el cuadro de compatibilidades. 2. En quebradas, zonas de protección de cuerpos de agua, zonas de alta protección biofísica, y zonas de alto valor ecosistémico asignadas como Protección de Quebrada (PQ), no se asignará ocupación o edificabilidad alguna, por lo tanto no se permitirá la edificación. 3. Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos, recreativos y de alojamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación y habilitación de suelo previstas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y sean concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural”.

- Artículo 3530, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...)...es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo... (...)”

- Artículo 3556, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: Se establece Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades (...)”

- La Ordenanza Metropolitana 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 aprobó el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS) y la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), siendo el primero parte integrante del segundo.

### **TERCERO.- ANALISIS Y CONCLUSIÓN**



Del INFORME TÉCNICO No. 051-UA-AZEE-2023 realizado por la Jefatura de Ambiente de esta Administración Zonal, *“...considera prioritario y viable este proyecto, por lo que se emite Informe Favorable para la declaratoria del “Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”.*

De conformidad con los antecedentes expuestos y con la normativa legal aplicable, **ésta Dirección de Asesoría Jurídica, considera pertinente la declaratoria del “Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”**, por cuanto, el proyecto busca proteger la biodiversidad y el aspecto cultural del área en la cual se lo va a implementar.

El trabajo de los funcionarios y la intervención en el sector, serán favorecedores para la comunidad y la ciudadanía quiteña.

Este informe se circunscribe al ámbito legal, sin pronunciarse sobre aspectos técnicos ni financieros.

Atentamente,

**Dr. Cristian Chimbo Muriel.**  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO**